

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Salud una fracción de terreno con superficie de 55,739.415 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la calzada México-Xochimilco número 289, colonia Arenal Guadalupe, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que la continúe utilizando en la prestación de los servicios de salud que tiene encomendados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones I, VI; 84, fracción V; 92; 93; 95; 99, fracción III; 101, fracción VI y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 55,739.415 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la calzada México-Xochimilco número 289, colonia Arenal Guadalupe, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, cuya propiedad se acredita con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1972, por el que se expropió a favor de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia, actualmente Secretaría de Salud, el inmueble del que forma parte la referida fracción de terreno, ordenamiento inscrito en el Registro Público de la Federación bajo el folio real número 1865 el 24 de abril de 1980, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número TOP-01 sin fecha, elaborado a escala 1:750 por el Instituto Nacional de Rehabilitación, aprobado y registrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de la referida fracción de terreno, obra en el expediente número 65/78260 integrado por dicha Dirección General;

Que por Decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2005, se creó el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal Instituto Nacional de Rehabilitación;

Que el organismo descentralizado Instituto Nacional de Rehabilitación mediante oficio número 00063 de fecha 2 de mayo de 2006 solicitó se autorice a su favor la donación de la fracción de terreno descrita en el considerando primero, a efecto de continuar utilizándola en la prestación de los servicios de salud que tiene encomendados, así como para iniciar la construcción y equipamiento de un Centro Nacional de Investigación y Atención de Quemados, el cual tendrá dentro de sus funciones la investigación epidemiológica, básica, clínica y tecnológica para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las lesiones por quemaduras en seres humanos;

Que la Secretaría de Salud mediante oficio número 512/400/1704 de fecha 23 de junio de 2008, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública la fracción de terreno a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que ya no le era de utilidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante Dictamen Técnico Jurídico de Donación, de fecha 26 de junio de 2008, determinó que la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este ordenamiento, no es útil para la prestación de servicios públicos a cargo de las dependencias o de otras entidades del Gobierno Federal, ya que la viene utilizando el organismo descentralizado Instituto Nacional de Rehabilitación en el cumplimiento de los fines que le son propios, por lo que resulta procedente su enajenación a título gratuito;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de Donación emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente Acuerdo, tomando en cuenta que el inmueble a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento viene siendo utilizado en la prestación de servicios de salud, así como que en el mismo se construirán instalaciones que dotarán a la población mexicana con una unidad médica especializada de pacientes quemados que proporcionará un tratamiento integral y que permitirá la formación de personal altamente especializado y calificado en la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Salud la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Acuerdo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del organismo descentralizado Instituto Nacional de Rehabilitación, a efecto de que la continúe utilizando en la prestación de los servicios de salud que tiene encomendados.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el organismo descentralizado Instituto Nacional de Rehabilitación no utilizare la fracción de terreno cuya donación se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en los títulos de propiedad correspondientes que al efecto se expidan.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de cada una de las operaciones que se autorizan, serán cubiertas por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio en Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie de la fracción de terreno; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, el uso concreto que el donatario dará a la citada fracción de terreno y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y número del contrato respectivo.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al organismo descentralizado Instituto Nacional de Rehabilitación, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo la dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio organismo descentralizado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.